



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 3/2026

Acuerdo General 3/2026 mediante el cual se aprueba la implementación e inicio de funciones del Buzón Anticorrupción del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, como mecanismo institucional digital para la recepción y atención de quejas y denuncias, en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción; y,

CONSIDERANDO

I.- El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial.

II.- El veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el pasado primero de octubre de dos mil veinticinco; ordenamiento que, al igual que las disposiciones constitucionales que le dan sustento, ha sido objeto de diversas reformas, adiciones y derogaciones mediante decretos publicados con posterioridad en el referido órgano de difusión oficial.

III.- En concordancia con dichas reformas, los artículos 100 y 106, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que la disciplina del personal del Poder Judicial corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial, órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Asimismo, dicho Tribunal tendrá jurisdicción sobre las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de las y los Magistrados, quienes solo podrán ser removidos por causas graves previstas en la propia Constitución. Finalmente, se precisa que las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial tendrán carácter definitivo e inatacable y, por tanto, no procederá juicio ni recurso alguno en su contra. Dichas atribuciones se reiteran en los artículos 2, párrafo segundo y 107, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

IV.- De conformidad con el artículo 150, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Local, para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 100 de la propia Constitución, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. En concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado confiere al Tribunal de Disciplina Judicial la atribución de investigar y substanciar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

V.- El artículo 107, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas establece que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en Comisiones, y contará con los órganos auxiliares necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. En ese sentido, los artículos 111, 112 y 152 del referido ordenamiento prevén la existencia del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, dotado de autonomía de gestión, el cual fungirá como autoridad investigadora para investigar hechos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, correspondiéndole además la carga de la prueba para acreditar la veracidad de los hechos constitutivos de faltas administrativas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, conforme a la normativa aplicable.

VI.- El artículo 156, de la referida Ley local dispone que las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas, Jueces y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, serán responsables de las faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones, quedando sujetos a las sanciones previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización de recursos públicos. En concordancia con lo anterior, el artículo 9, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas establece que, tratándose de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones correspondientes, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y, en lo que corresponda, el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, la legislación de la materia y su reglamentación interna.

VII.- El artículo 162, fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica aludida, establece que el procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, iniciará por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, que podrá formularse por escrito, mediante comparecencia o medios electrónicos autorizados por el Tribunal de Disciplina Judicial, preservando con carácter confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, cuando se considere necesario. Asimismo, el artículo 163 establece que las quejas o denuncias presentadas ante la autoridad investigadora deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad de la persona servidora pública. De igual forma, dispone que deberán establecerse lineamientos para que dichas quejas o denuncias sean atendidas y resueltas de manera eficiente, dentro de los plazos y conforme a las reglas previstas en las fracciones I y II del mismo ordenamiento.

Por otra parte, el artículo 172, fracción III, del mismo ordenamiento, establece que las personas servidoras públicas del Tribunal de Disciplina Judicial encargadas de la investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando revelen la identidad de una persona denunciante anónima protegida, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

VIII.- Los artículos 91 y 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevén la presentación de denuncias anónimas y establecen la obligación de las autoridades investigadoras de preservar la confidencialidad de la identidad de las personas denunciantes; de igual forma, disponen la implementación de áreas y mecanismos de fácil acceso para la recepción de denuncias por presuntas faltas administrativas, garantizando medios accesibles, seguros y eficaces para tal efecto.

IX.- El artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, dispone que, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de la citada Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. La atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley de Responsabilidades no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

X.- Los artículos 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, refieren que el servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; además, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.



XI.- Los artículos 10, 21, fracción VII, inciso d) y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas prevén la integración y funcionamiento del Comité Coordinador Estatal, del cual forma parte el Poder Judicial del Estado, así como la implementación y mejora de instrumentos y mecanismos tecnológicos orientados al fortalecimiento de los sistemas de denuncia y queja en materia de combate a la corrupción.

XII.- En ese contexto y con motivo del fortalecimiento institucional en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, diversas instancias del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas han impulsado la implementación de herramientas y plataformas digitales orientadas a mejorar los mecanismos de control, seguimiento y recepción de información relacionada con las obligaciones de las personas servidoras públicas y la posible comisión de actos de corrupción, entre las que destacan la Plataforma Digital Estatal Tamaulipas¹ y el Sistema S1².

Dichos instrumentos tecnológicos permiten integrar, intercambiar, analizar, validar y transparentar información vinculada con la gestión pública y el combate a la corrupción, fortaleciendo así los mecanismos institucionales de transparencia y rendición de cuentas, así como la prevención, detección y atención de conductas contrarias a la legalidad y a los principios de integridad pública. Lo anterior refleja el reconocimiento de la innovación tecnológica como una herramienta fundamental para consolidar instituciones más eficientes, transparentes y accesibles.

XIII.- Mediante Acuerdo General 4/2026³, de siete de enero de dos mil veintiséis, el Pleno del Órgano de Administración Judicial aprobó la modificación del Acuerdo General 3/2025⁴, con la finalidad de crear y adicionar la Comisión Anticorrupción dentro de la estructura del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, definiendo su integración, funcionamiento y atribuciones.

XIV.- Mediante Acuerdo General 2/2026⁵, de cuatro de junio de dos mil veintiséis, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial aprobó *“Lineamientos para la recepción y atención de quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en materia de responsabilidades administrativas”*, con el objeto de otorgar certeza jurídica a las personas denunciadas respecto de los requisitos mínimos que deben contener las quejas y denuncias, así como de las vías institucionales disponibles para su presentación.

XV.- La Comisión Anticorrupción del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, tiene como finalidad fortalecer los mecanismos institucionales en materia de prevención, detección, investigación y combate a la corrupción, así como consolidar el adecuado funcionamiento del régimen de responsabilidades administrativas y de disciplina judicial.

En ejercicio de dichas atribuciones, la Magistrada Presidenta de la citada Comisión propone a este Pleno la implementación del Buzón Anticorrupción del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, como herramienta tecnológica congruente con las políticas de modernización, orientada a facilitar la recepción de quejas y denuncias y fortalecer los canales institucionales de atención y seguimiento de posibles conductas irregulares en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, en complemento de los mecanismos previstos en el Acuerdo General 2/2026 aprobado por este Pleno el cuatro de junio de dos mil veintiséis.

XVI.- El artículo 123, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establece que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial es competente para formular, expedir y, en su caso, modificar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios

¹ <https://plataformadigital.tamaulipas.gob.mx/>

² <https://plataformadigital.tamaulipas.gob.mx/funcionario/declaracion/index.php>

³ https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/AG4_OAJ20260107.pdf

⁴ https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/OAJ20251009_Extraordinaria.pdf

⁵ <https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2026/06/AG2-TDJ20260604.pdf>

para el ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria; así como para solicitar al Órgano de Administración Judicial la ejecución de las resoluciones que resulten necesarias para asegurar el adecuado desempeño de su función.

XVII.- En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales previamente citados, con el objeto de fortalecer los mecanismos institucionales de recepción y atención de quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, aunado a la propuesta presentada por la Magistrada Presidenta de la Comisión Anticorrupción, se estima procedente aprobar la implementación e inicio de funciones del Buzón Anticorrupción del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, como mecanismo institucional digital para la recepción y atención de quejas y denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción cometidos por personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 107, 109, 121 y 123, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la implementación e inicio de funciones del Buzón Anticorrupción del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, como mecanismo institucional digital para la recepción y atención de quejas y denuncias, en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

SEGUNDO.- El Buzón Anticorrupción constituye un instrumento digital, mediante el cual, cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción y conductas irregulares atribuibles a personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, bajo los principios de confidencialidad, secrecía y protección de identidad de las personas quejasas o denunciantes.

TERCERO.- Las quejas y denuncias podrán presentarse a través del Buzón Anticorrupción accediendo al portal oficial <https://www.pjetam.gob.mx/> del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como en el micrositio oficial <https://www.pjetam.gob.mx/sitios/tribunal-de-disciplina/> del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante el ícono habilitado para tal efecto, en días hábiles y durante el horario de las 8:00 a las 24:00 horas.

CUARTO.- Las personas quejasas o denunciantes deberán completar y enviar el formulario electrónico correspondiente, cuya información será remitida a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial, para los efectos legales y/o administrativos conducentes.

QUINTO.- Una vez concluido el envío del formulario electrónico, el sistema generará de manera automática un acuse de recibo con el folio de identificación correspondiente. La persona quejosa o denunciante deberá conservar dicho folio y señalarlo en toda ampliación, aclaración o manifestación posterior relacionada con la queja o denuncia presentada mediante el Buzón Anticorrupción.

SEXTO.- En atención al principio de confidencialidad, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Anticorrupción y el personal de la Secretaría General de Acuerdos designado para tal efecto, serán las únicas personas autorizadas para tener acceso a los medios electrónicos destinados a la recepción y atención de quejas y denuncias presentadas mediante el Buzón Anticorrupción, a efecto de realizar la revisión inicial correspondiente y, de acuerdo a la naturaleza de los hechos denunciados y la vía procedente, efectuar el turno correspondiente para su atención y seguimiento conforme a las disposiciones legales y administrativas conducentes.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL

SÉPTIMO.- El Buzón Anticorrupción constituirá uno de los medios oficiales para la recepción de quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, sujetándose su operación y trámite a lo previsto en los *“Lineamientos para la recepción y atención de quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en materia de responsabilidades administrativas”*.

OCTAVO.- La recepción de una queja o denuncia mediante el Buzón Anticorrupción no implica, por sí misma, el inicio de una investigación o procedimiento de responsabilidad administrativa, lo cual quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales aplicables para el inicio, tramitación y resolución de los procedimientos de investigación y/o responsabilidad administrativa que en derecho resultare procedente, de ser el caso.

NOVENO.- La Secretaría General de Acuerdos fungirá exclusivamente como instancia receptora y de canalización, sin realizar actos de investigación, determinación o calificación respecto de los hechos denunciados, los cuales corresponden a las autoridades competentes de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y los *“Lineamientos para la recepción y atención de quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en materia de responsabilidades administrativas”*.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el portal oficial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado, a efecto de que realice las gestiones conducentes para que se implementen las acciones necesarias con la finalidad de cumplir con el presente Acuerdo.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Disciplinario, así como en la página web, redes sociales y demás plataformas digitales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Pleno del Órgano de Administración Judicial, para los efectos legales conducentes, y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

---- SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS. -----
 ---- GERARDO GUSTAVO ALEMÁN LARA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, -----

----- CERTIFICA: -----
 Que este Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2026, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Ludivina Aldape Garfias, y las y los Magistrados Luis Gerardo Uvalle Loperena, Alma Delia Gámez Huerta, Rosa Isela Cavazos Balboa y Jesús Manuel Castillo Quintanilla.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 11 de junio de 2026.- Conste.-----